BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.896

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

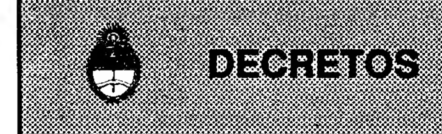
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 754/94

Créase, en su ámbito, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Selección e Ingreso. Capacitación Especializada y la Carrera. Disposiciones Generales.

Bs. As., 12/5/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.954, 17.516, 20.173 —modificada por las Leyes Nros. 21.339 y 23.696—, y 22.140; y los Decretos Nros. 34.952/47, 1797/80 y 993/91, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que como parte del proceso de transformación de las estructuras de la Administración Pública encarado por el Gobierno Nacional, resulta necesario promover la capacitación del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, para que puedan desarrollar con eficiencia las tareas que le competen.

Que asimismo se hace prioritario reglar los mecanismos tendientes a completar la efectiva formación de los integrantes de ese Cuerpo, en armonía con las reales necesidades del servicio y asegurando que la cobertura de las vacantes que se produzcan sea efectuada con profesionales que hubieren aprobado los programas específicos de capacitación que al efecto se fijen.

Que para cumplir con dichos cometidos se hace imprescindible crear la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, como dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que, en mérito a las competencias asignadas por la Ley Nº 20.173 al Instituto aludido en el considerando precedente, y a las responsabilidades de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la administración e implementación del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, deviene procedente asegurar su participación en el órgano directivo de la escuela a crearse.

Que por la naturaleza de la escuela a crearse es necesario asegurar la participación de la SECRETARIA DE JUSTICIA en su conducción.

Que en atención a las características del Instituto que se crea por este acto, se hace conveniente establecer que la administración general y académica de la Escuela se encuentre a cargo de un funcionario con jerarquía de Director General o Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros —en razón de lo establecido por el artículo 15 del Decreto Nº 1669/93— y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I — DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Artículo 1º — Créase la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, como dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO se constituirá como organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que ingresen y desarrollen su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado, participando además del proceso de elección de los mismos.

Tendrá como misión fundamental afirmar y desarrollar la capacitación profesional y los principios científicos y éticos que deben informar la conducta de los integrantes de dicho Cuerpo.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en virtud de la competencia que le fija la ley, asignará a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO los planes de capacitación del referido cuerpo. La Escuela someterá dichos planes a aprobación previa del Instituto, que ejercerá

además, la supervisión del cumplimiento de los mismos.

Art. 4º — Serán funciones de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO:

a) Determinar las necesidades de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado.

b) Desarrollar los cursos y demás actividades de capacitación para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado.

c) Desarrollar los cursos y demás actividades de perfeccionamiento para los abogados integrantes del Cuerpo.

d) Proponer el reconocimiento de los títulos o cursos de postgrado, dictados por Universidades o Instituciones de formación superior, como equivalencias de las materias a dictarse en la escuela, las que serán resueltas por el Señor Secretario de la Función Pública.

e) Realizar actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad.

f) Formalizar convenios de colaboración docente y actividades conexas de la Escuela, con organismos públicos y privados.

g) Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado.

Los organismos en los cuales prestan servicios las distintas delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado y los directores de éstas informarán a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO las previsiones que efectúen referidas a vacantes; modificaciones de planta; contenidos, metodología y alcances de las actividades de especialización que se requieran y toda otra circunstancia que consideren conducente, a fin de que aquélla pueda programar sus actividades atendiendo a las necesidades actuales y tendencias del asesoramiento, defensa y control jurídicos del Estado.

Art. 5º — La conducción académica de la Escuela que por el presente acto se crea estará a cargo de un Comité Académico presidido por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, e integrado por el Señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, el Señor Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, un funcionario con nivel de Secretario designado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o sus respectivos representantes —quienes deberán revistar con jerarquía no inferior a Director Nacional o General—, y por el Señor Director Nacional de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Este último será designado por el Presidente del Comité y tendrá a su cargo la dirección de la escuela, ejecutando las instrucciones que adopte el Comité Académico.

Art. 6º — La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO será el organismo competente para entender en la selección de los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado que soliciten becas para cursos de perfeccionamiento, que ella administre. Será responsable de la difusión pública de las becas ofrecidas, evaluará las condiciones de los candidatos y elevará las propuestas pertinentes al Señor Procurador del Tesoro de la Nación, quien resolverá sobre el particular.

Art. 7º — Facúltase al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para determinar, con intervención del Comité Académico, la organización, previa intervención del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO y a aprobar sus reglamentos internos.

TITULO II — DE LA SELECCION E INGRESO AL CUERPO DE ABOGADOS.

Art. 8º — La incorporación al Cuerpo de Abogados del Estado se producirá cuando los postulantes seleccionados por los mecanismos previstos en el Título III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, u otro régimen normativo que resulte aplicable, aprueben las actividades específicas que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO determine al efecto.

Art. 9º — El Comité Académico de la Escuela aprobará la definición de los perfiles personales y profesionales básicos de los aspirantes y la de los contenidos mínimos de la evaluación técnica que demanden los procesos de selección de integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, aludidos en el artículo precedente. Las autoridades facultadas para disponer las pertinentes convocatorias y los órganos de selección intervinientes deberán integrar estos perfiles básicos y contenidos mínimos en los procesos de selección que desarrollen. En caso contrario, dichos procesos serán nulos.

Art. 10. — Las autoridades facultadas para realizar las convocatorias deberán remitir al Comité Académico de la Escuela el listado de los postulantes seleccionados para cubrir los cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado durante los meses de febrero y junio de cada año, con excepción de los que impliquen el ejercicio de funciones ejecutivas.

La selección será realizada por los órganos colegiados previstos en el Título III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuya integración se asegurará la participación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Facúltase al Señor Secretario de la Función Pública para dictar las normas que regien dicha integración.

En caso que resultare aplicable otra normativa, el organismo o ente que deba efectuar la selección deberá coordinar con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION los mecanismos que aseguren su participación en el procedimiento que corresponda aplicar.

Finalizado el proceso de selección, las autoridades facultadas dictarán los actos administrativos de designación del personal al que se refiere el artículo 11 del presente decreto, disponiendo su vigencia a partir del día que se establezca como de inicio de cursos de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en los meses de marzo y julio de cada año.

Art. 11. — A los efectos de lo previsto en el reglamento del artículo 10 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Decreto Nº 1797/80, los integrantes deberán cumplir con las exigencias que se determinen según el artículo 8º del presente, antes del primer año de servicio efectivo. En caso contrario, se producirá automáticamente la caducidad de la designación, a la fecha de la notificación al agente del resultado de las actividades desarrolladas.

Art. 12. — Los abogados que, de acuerdo con el orden de mérito aprobado conforme las previsiones del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estén en condiciones de ingresar al Cuerpo y gozaren de estabilidad, deberán aprobar las actividades a las que se refiere el artículo 8º del presente dentro de los DIEZ (10) meses de notificado el acto administrativo pertinente, como requisito complementario, integrante del proceso de selección previo a la designación en el Cuerpo. Hasta tanto se cumpla dicha condición, se instrumentará una asignación transitoria de funciones superiores o una adscripción, según corresponda. En ambos casos los haberes serán liquidados con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la jurisdicción de destino.

Si se tratare de postulantes que encuadraren en el supuesto del artículo 50 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, se instrumentará una designación transitoria.

Las asignaciones, adscripciones y designaciones aludidas en los párrafos anteriores se harán efectivas a partir de la iniciación de las actividades mencionadas en el artículo 8º del presente.

La desaprobación de las exigencias a las que se hace referencia en los artículos anteriores ocasionará la cancelación automática de las asignaciones, adscripciones y designaciones transitorias mencionadas en los párrafos precedentes.

Art. 13. — El personal que hubiere accedido al ejercicio de "funciones ejecutivas" por los mecanismos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA deberá realizar las actividades que se determinen, en el período de UN (1) año a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Su incumplimiento producirá la interrupción del pago del suplemento por "función ejecutiva" establecido en el artículo 63 del citado Sistema Nacional, hasta tanto satisfaga dicho requisito.

Estarán exceptuados de la exigencia prevista en el párrafo anterior los Directores Nacionales o Generales y Subdirectores Nacionales o Generales que resulten titulares de los servicios jurídicos de los Ministerios y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION o su inmediato reemplazante.

Art. 14. — El personal que goce de estabilidad en el empleo público y no aprobara el curso o actividad de capacitación prevista en el artículo 8º precedente calificará "DEFICIENTE" en la evaluación anual del desempeño prevista en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA o el de su equivalente en el régimen escalafonario que lo regule.

Art. 15. — Los abogados que no presten servicios en la Administración Pública Nacional, o que perteneciendo a ella, no integren el Cuerpo de Abogados del Estado, podrán realizar las actividades previstas en el artículo 8º del presente en las condiciones que determine la reglamentación. Los que hubieran aprobado dichas actividades deberán asumir el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente a la finalización del curso. En el supuesto de resultar seleccionados en los referidos procesos, quedarán automáticamente incorporados al Cuerpo, sin perjuicio de las disposiciones en materia de adquisición de la estabilidad.

Art. 16. — A los efectos previstos en el artículo anterior, los abogados que no presten servicios en la Administración Pública Nacional que hayan ingresado a la Escuela serán incorporados, hasta un máximo a determinar por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dentro del total de cargos que fije anualmente el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el orden de mérito de las evaluaciones que se hubieren producido, como personal transitorio, en el Nivel "D", Grado "0", Agrupamiento General, del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios. Quienes gocen de este beneficio serán convocados, como actividad complementaria de la Escuela, para desarrollar tareas en los servicios jurídicos que determine el Señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 17. — En todos los casos, el personal que ingrese al Cuerpo de Abogados del Estado asumirá un compromiso de permanecer en la Administración Pública por un plazo mínimo de DOS (2) años contados a partir de la aprobación de las actividades establecidas en el artículo 8º del presente. En caso de que renunciara al empleo público antes de vencido este plazo, o que fuera separado de él por razones disciplinarias, deberá abonar, en su proporción, una suma equivalente al costo de los cursos realizados, cuyo valor será fijado anualmente por el Comité Académico. Igual pago deberá efectuar el cursante que interrumpiera esas actividades sin justa causa, cuya existencia será apreciada, en definitiva por el Comité Académico, o quienes no se postularan en los procesos de selección referidos en el artículo 15 del presente.

TITULO III — DE LA CAPACITACION ESPECIALIZADA Y LA CARRERA.

Art. 18. — La determinación de las exigencias específicas de capacitación a las que alude el Anexo I al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA para los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, serán establecidas por el Señor Secretario de la Función Pública a propuesta del Comité Académico.

Art. 19. — Los cursos de capacitación que se realicen en la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO podrán ser computados a los efectos pertinentes en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA cuando sean aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

TITULO IV — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20. — Los organismos o entes cuyo personal se rija por otras disposiciones normativas deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de las determinaciones pertinentes del presente decreto.

Art. 21. — Facúltase al Señor Secretario de la Función Pública y al Señor Procurador del Tesoro de la Nación, para dictar, mediante resolución conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que diera lugar el presente decreto, previa intervención del Comité Académico, sin perjuicio de las facultades conferidas al primero por el Decreto Nº 993/91 y modificatorios.

Art. 22. — El MINISTERIO DE JUSTICIA procederá a elevar, en el término de SESENTA (60) días, el proyecto de adecuación de la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, incluyendo los cargos correspondientes a la institución que por el presente se crea.

Art. 23. — Los gastos que irrogue la aplicación del presente decreto, se imputarán a los *créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción* MINISTERIO DE JUSTICIA, con excepción de los atinentes a "horas cátedra", los que serán imputados a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 767/94

Modificación del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353/86.

Bs. As., 12/5/94.

VISTO el artículo 112 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada tiende a proteger la genuinidad del proceso de reorganización, impidiendo transferencias de bienes que persigan el objetivo previsto por la ley fiscal al permitir esta clase de operaciones.

Que, sin embargo, la exigencia de inmobilización por el lapso de DOS (2) años de las tenencias mayoritarias de capital, puede resultar de imposible cumplimiento para sociedades que cotizan sus acciones, en las cuales la apertura de su capital, impulsada incluso por decisiones reglamentarias, no permitiría asegurar ese resultado.

Que no es el objetivo de la norma reglamentaria excluir o dificultar procesos de reorganización o reconversión de sociedades que se hallen en el campo de la oferta pública, razón por la cual cabe adaptar la normativa a esos casos específicos.

Que parece suficiente exigir en estos supuestos, que las sociedades beneficiarias o resultantes se mantengan en la oferta pública por el lapso de DOS (2) años, con lo cual se aseguran los objetivos antes indicados.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986, en la siguiente forma:

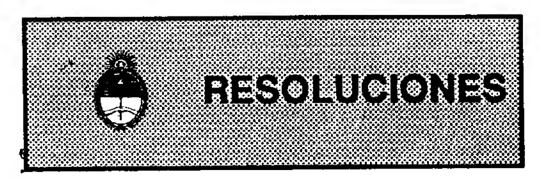
1. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 112, el siguiente:

"El requisito previsto en el párrafo precedente no se exigirá cuando, en el caso de fusión, la nueva sociedad o la incorporante, y, en el caso de escisión, la escisionaria, coticen sus acciones en mercados autorregulados bursátiles, siempre que mantengan esa cotización por un lapso no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de la reorganización".

2. Sustitúyese el último párrafo del artículo 112, por el siguiente:

"La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, dará lugar a los efectos indicados en el artículo 111 de este reglamento".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública e Instituto Nacional de Tecnología Minera

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA

Resolución Conjunta 87/94

Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 123/93 y su modificatoria Resolución Nº 100/94 se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas *del Instituto Nacional de Tecnología Minera*.

Que el Anexo I de la última Resolución mencionada asigna funciones ejecutivas con índice de ponderación Nivel III al Director de Administración e índice de ponderación Nivel IV al Subdirector del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales, Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales, Subdirector del Centro de Investigación para las Industrias Mineras, Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada y al Subdirector de Administración.

Que el artículo 35 del SINAPA dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas la realizará un comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios de Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que es conveniente designar un Secretario Técnico al efecto de oficiar de nexo.

Que el citado artículo faculta al titular del Instituto Nacional de Tecnología Minera y al Secretario de la Función Pública a designar, por resolución conjunta, los miembros del Comité de Selección.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA:
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección —previsto en el artículo 35 Anexo I del Decreto Nº 993/91— para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas e índice de ponderación, Nivel III de la unidad orgánica de Dirección de Administración; y con Nivel IV, de la Subdirección del Centro Investigación de Procesamiento de Minerales, Subdirección del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales, Subdirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada, Subdirección del Centro de Investigación para las Industrias Mineras y de la Subdirección de Administración, a los señores Dr. Edmundo CATALANO (DNI 0.564.010), Dr. Jorge CUOMO (LE. 0.441.678), Lic. Marta GALAK (DNI 5.594.956), Lic. Luis GALLINO (DNI 7.735.288) y al Lic. Miguel GUERRERO (LE 5.824.277).

Art. 2º — Desígnase Secretario Técnico al Lic. DANIEL MEILAN (DNI 10.615.127), a los efectos del concurso de los cargos mencionados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello. — Hugo Nielson.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 119/94

Autorízase el ingreso de Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A., Repsol Argentina S. A., YPF S. A. - Vizcacheras U. T. E. como agente del MEM.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Expediente Nº 750.268/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA - VIZCACHERAS "UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 24 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA - VIZCACHERAS "UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 123/94

Autorízase el ingreso de Federico Meiners Ltda. S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 5/5/94

VISTO el Expediente Nº 750.651/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FEDERICO MEINERS LTDA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 18 de abril de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de FEDERICO MEINERS LTDA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 124/94

Autorízase el ingreso de Canteras Cerro Negro S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 5/5/94

VISTO el Expediente Nº 750.608/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 137/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	
— Coordinador Técnico - Administrativo	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 148/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA PROGRAMACION ECONOMICA	
— Unidad Coordinación General del Programa de Modernización Tecnológica	II
— Unidad Ejecutora del Subprograma Fondo Tecnológico Argentino	III

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 158/94

Declárase de interés nacional al primer Congreso Internacional de Medicina del Deporte.

Bs. As., 26/4/94

VISTO la actuación SSAG Nº 9274/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno en la que se solicita se declare de interés nacional el Primer Congreso Internacional de Medicina del Deporte organizado por el Colegio Argentino de Medicina del Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para el perfeccionamiento de las ramas profesionales de la salud en el deporte aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte a dicho perfeccionamiento y una efectiva contribución a las políticas trazadas para el desarrollo de la actividad deportiva.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA SECRETARIA DE DEPORTES han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DEL DEPORTE a realizarse entre los días 28 y 30 de abril de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 161/94

Declúranse ganadores.

Bs. As., 11/5/94

VISTO la Ley Nº 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y la Resolución SFP Nº 138/93 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ley se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD el que será entregado anualmente por el Presidente de la Nación.

Que en su artículo primero se establece que el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD consistirá en un trofeo y diploma cuyo diseño, material e inscripciones serán determinados en la reglamentación.

Que el Decreto Reglamentario establece en su artículo tercero segundo párrafo, que el Comité Permanente determinará el diseño del Trofeo y Diploma para el Sector Público.

Que en su carácter de autoridad de aplicación la Secretaría de la Función Pública ha realizado un Concurso Público para el diseño del Trofeo en base a la Reglamentación aprobada en la Resolución de Vistos.

Que como resultado del mismo se ha elegido el modelo de Premio Nacional a la Calidad para el Sector Público.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declúranse ganadores del Primero y Segundo Premio del Concurso del Trofeo del Premio Nacional a la Calidad a:

PRIMER PREMIO:

PATRICIA LAURA MUÑOZ D.N.I. Nº 13.242.860

SEGUNDO PREMIO:

VERONICA FRANCO D.N.I. Nº 22.766.578

GABRIEL CAMPERO D.N.I. Nº 20.812.193

MARIANA ARNICA D.N.I. Nº 17.450.596.

Art. 2º — Procédase a abonar a los ganadores los montos previstos en la Resolución de convocatoria al Concurso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/94

Declárase de interés nacional el 2º Encuentro del 1º Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente.

Bs. As., 4/5/94

VISTO la actuación S. G. Nº 13.669/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la que se solicita se declare de interés nacional el Segundo Encuentro del 1º Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la elaboración del Plan de Acción Juvenil Argentino sobre el Medio Ambiente aconseja acceder a lo solicitado.

Que este evento ha sido auspiciado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano mediante la Resolución SRNAH Nº 194/94.

Que el 1º Congreso Nacional de Jóvenes y Medio Ambiente fue declarado de interés nacional mediante la Resolución S. G. Nº 14 del 18 de enero de 1994.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en Actuación Nº 111-0110343-4-0000, la SECRETARIA GENERAL es competente para el dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 2º ENCUENTRO DEL 1º CONGRESO NACIONAL DE JOVENES Y MEDIO AMBIENTE organizado por la Fundación Dies, que se realizará entre los días 6 y 8 de mayo de 1994 en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 182/94

Ratifícase la Resolución Nº 16/94 que declara de interés nacional el XII Campeonato Latinoamericano de Esquí Náutico.

Bs. As., 17/5/94

VISTO la Resolución S. G. Nº 16 de fecha 18 de enero de 1994, mediante la cual se declaró de interés nacional el "XII Campeonato Latinoamericano de Esquí Náutico", y

CONSIDERANDO:

Que razones organizativas de fuerza mayor han obligado a modificar la fecha de realización del evento para el mes de diciembre de 1994.

Que la Secretaría de Deportes ha prestado conformidad a esta postergación, ratificando su interés por medio de la Resolución S. D. Nº 203 del 30 de marzo de 1994.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inc. 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución S. G. Nº 16/94 por la cual se declara de interés nacional el "XII CAMPEONATO LATINOAMERICANO DE ESQUI NAUTICO", que se llevará a cabo en el mes de diciembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/94

Declárase de interés nacional el II Congreso y Exposición Internacional de Informática "INFORMATICA 94".

Bs. As., 17/5/94

VISTO la actuación S. G. Nº 13.384/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en la que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso y Exposición Internacional de Informática "Informática '94", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el desarrollo científico-tecnológico de la actividad informática en el país, aconseja acceder a lo solicitado.

Que la jerarquía de los participantes nacionales y extranjeros representa un genuino aporte para aquella promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en la materia.

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha declarado al evento de interés provincial.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el II CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE INFORMATICA "INFORMATICA 94", que se llevará a cabo del 8 al 10 de junio de 1994 en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 188/94

Apruébase el Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino.

Bs. As., 13/5/94

VISTO el expediente Nº 1144/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión Técnica, con la participación de las restantes áreas con competencia específica en la materia, ha elaborado el Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la región del Noroeste Argentino (NOA).

Que el citado Manual contiene las pautas de acción que deben ejecutar los inspectores en los pasos de barrera del Noroeste Argentino.

Que el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 —Ley de Sanidad Vegetal—, y las Resolución Nros. 697 del 28 de octubre de 1980 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 657 del 23 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 232 del 15 de marzo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dan el marco legal necesario para la efectivización de los procedimientos fitosanitarios previstos.

Que el referido Manual de Procedimientos incluye, además, en su Capítulo 4, los modelos de Actas a utilizar por los inspectores en la intercepción, intervención, emplazamiento, comprobación, notificación de infracción, comiso y destrucción de la mercadería en infracción, según corresponda a cada caso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso ñ) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA), que obra en el presente expediente de fojas 45 a 85.

Art. 2º — Autorizar a los agentes que actúen en calidad de barreristas en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), a aplicar los procedimientos contemplados en el Manual mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Remitir el Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA), a las autoridades provinciales de la región, competentes en la materia y en su carácter de integrantes del COMITE REGIONAL FITOSANITARIO DEL NOROESTE ARGENTINO (CORENOA), para su consideración y aprobación a través del acto administrativo que corresponda.

Art. 4º — Crear el Registro de Habilitación de Barreristas y Supervisores del Noroeste Argentino (NOA), en el ámbito de la Dirección Nacional de Inspección General de este Instituto.

Las autoridades competentes de las Provincias de SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y JUJUY, en su carácter de integrantes del COMITE REGIONAL FITOSANITARIO DEL NOROESTE ARGENTINO (CORENOA), comunicarán las novedades de altas y bajas de los agentes designados para cumplir dichas funciones, debiendo contar con la autorización de este Instituto para que actúen en su representación.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 333/94

Auspíciase el Primer Simposio Internacional de Terapias Alternativas y Disciplinas Afines - SITA '94.

Bs. As., 4/5/94

VISTO el Expediente Nº 460/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización del Primer Simposio Internacional de Terapias Alternativas y Disciplinas Afines - SITA '94.

Que en este encuentro se harán presentes destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior para participar en conferencias, talleres, debates y difundir en forma masiva diversas vías terapéuticas que contribuyan a mejorar la educación, prevención y asistencias de la salud de la población.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su trascendencia en el orden internacional conforman un excelente medio dentro del turismo de congresos para la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y DISCIPLINAS AFINES - SITA '94, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 12 hasta el 15 de julio de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 334/94

Auspíciase el Salón Internacional de Productos, Equipamientos y Servicios para la Hotelería, Gastronomía y Catering Hotel '94.

Bs. As., 4/5/94

VISTO el Expediente Nº 483/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina organizará el Salón Internacional de Productos, Equipamientos y Servicios para la Hotelería, Gastronomía y Catering Hotel '94.

Que en esta exposición se realizará además la VIII Convención Nacional de Hotelería organizando un Ciclo de Conferencias con referencia a la problemática de la hotelería y sus factores condicionantes, habiéndose previsto la participación de destacadas personalidades tanto de nuestro país como procedentes del exterior.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos hechos que por su significación para la industria hotelera hacen al desarrollo de nuevas técnicas que permitan una mejor prestación de servicios.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el SALON INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA HOTELERIA, GASTRONOMIA Y CATERING HOTEL '94, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 4 hasta el 7 de octubre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 358/94

Declárase de Interés Nacional el proyecto de modernización del Centro de Deportes Invernales Dr. Antonio Lynch del Cerro Catedral.

Bs. As., 9/5/94

VISTO el Expediente Nº 484/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro por Decreto Nº 1259 de fecha 26 de agosto de 1993 ha procedido a declarar de Interés público la modernización del Centro de Deportes Invernales Dr. Antonio Lynch del Cerro Catedral —provincia de Río Negro—.

Que atento a la significación e importancia que los deportes invernales adquieren en la actualidad y ante la necesidad de efectuar una mejora en forma radical, se ha considerado conveniente la concreción de un emprendimiento con vistas a la modernización y ampliación del Cerro Catedral, a los efectos de un desarrollo de los medios de elevación y de las pistas, como también de la oferta de alojamiento.

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro, ante gestiones realizadas por el Ministerio de Turismo y la Contaduría General de esa provincia procedió a través del Decreto Nº 1838 del 29 de noviembre de 1993, a la adjudicación del proyecto de obras de Modernización y Perfeccionamiento de la Infraestructura de Servicios del Centro de Deportes Invernales del Cerro Catedral "Dr. Antonio Lynch".

Que la obra será llevada a cabo integramente por capitales privados en la intención de recuperar un tráfico turístico tanto en el orden nacional como internacional, a través de un programa de obras que permitirá la instalación de equipamiento de medios de elevación, construcción de hotelería y servicios complementarios, a nivel y excelencia de estación invernal.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades y/o emprendimientos a ser llevados a cabo por la actividad que por su importancia hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el proyecto de obras de Modernización y Perfeccionamiento de la Infraestructura de Servicios del Centro de Deportes Invernales "Dr. Antonio Lynch", del Cerro Catedral, a ser llevado a cabo por la actividad privada en la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 403/94

Desígnase Vocal en representación de Confederaciones Rurales Argentinas.

Bs. As., 13/5/94

VISTO el expediente Nº 48.201/93 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplimentado el mandato del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), en el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, señor Arnoldo Enrique MAZZINO, se invitó a la Entidad a proponer una terna de candidatos a fin de proceder a la designación de uno que la representará por el lapso de DOS (2) años según el procedimiento establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Que a fojas 2 del expediente referenciado obra la propuesta que incluye entre los ternados a quien estuvo a cargo de la vocalía en el período que venciera el 20 de setiembre de 1993.

Que puesta la opción bajo análisis, se ha conceptuado que el señor Arnoldo Enrique MAZZINO, posee la idoneidad, antecedentes y experiencia necesaria que lo habilitan para acceder a un nuevo mandato.

Que para resolver en ese sentido, se ha tenido en cuenta la posibilidad de reelección que consagra el último párrafo del artículo 7º de la Ley 23.899 por lo que nada obsta para proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la precitada Ley 23.899.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), al señor Arnoldo Enrique MAZZINO (DNI Nº 4.386.397), por término de DOS (2) años contados a partir del 20 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Convalídanse los actos que en ejercicio de las funciones indicadas en el artículo 1º, suscribiera el señor Arnoldo Enrique MAZZINO, en el lapso comprendido entre el 20 de setiembre de 1993 y el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 635/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Lic. Carlos Alfredo MAGARIÑOS a la ciudad de Seúl (REPUBLICA DE COREA) desde el 12 al 20 de mayo de 1994, con motivo de integrar la comitiva que preside el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS D. Domingo Felipe CAVALLO, a efectos de tomar contacto con autoridades oficiales y realizar el relevamiento del sector Industrial de su competencia detectando posibilidades de emprendimiento conjuntos de su área, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado D. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D. N. I. Nº 16.071.846) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE MINERIA, Dr. Angel Eduardo MAZA (D. N. I. Nº 11.496.206) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 12 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 644/94

Establécense las actividades beneficiarias de los préstamos en Cédulas Hipotecarias Especiales.

Bs. As., 12/5/94

VISTO la Circular Nº 9136/III, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que establece los términos y condiciones para la emisión de las Cédulas Hipotecarias Especiales y las condiciones de los préstamos en dichos títulos, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA emitió Cédulas Hipotecarias Especiales (CHE) para coadyuvar al financiamiento del sector agropecuario principalmente el radicado en las economías regionales.

Que si bien las Cédulas Hipotecarias Rurales constituyen un instrumento ya establecido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y disponibles al productor agropecuario, presentan condiciones que resultan de difícil cumplimiento para determinados sectores y/o regiones.

Que resulta necesario establecer zonas y/o sectores a promover a través de dicho instrumento financiero teniendo en cuenta que la operatoria a desarrollarse con estos títulos permitirá acceso al financiamiento de largo plazo y a tasas de interés más bajas que las actualmente ofrecidas por el sector financiero en operaciones corrientes.

Que existen actividades agropecuarias con períodos prolongados de implantación en las que se generan desfasajes financieros hasta su entrada en plena producción.

Que existe un régimen especial para el sector forestal que prevé apoyo económico no reintegrable para el desarrollo de plantaciones forestales (Resoluciones Nros. 469/93 y 470/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

Que las Cédulas Hipotecarias Especiales serán de aplicación en zonas y/o actividades con características que no permiten la utilización de otros instrumentos de financiamiento vigentes.

Que en conjunción con el establecimiento de zonas y/o actividades se hace necesario definir qué se entiende por reconversión productiva.

Que los proyectos de reconversión productiva a través de la intensificación y/o diversificación (sobre la base de la reorganización productiva y empresarial) deberán generar un sustancial impacto en el resultado económico de la empresa.

Que la intensificación productiva implica la introducción de nuevas tecnologías o el ajuste en el empleo correcto de la tecnología en uso acompañado por las inversiones necesarias de modo de lograr un incremento sustancial en los índices de productividad de los rubros que viene realizando el productor.

Que la diversificación productiva implica la incorporación de nuevos rubros de producción y/o transformación de los productos tradicionales que presenten buenas perspectivas de mercado en el corto y mediano plazo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1807 del 27 de agosto de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán usuarios de los préstamos en Cédulas Hipotecarias Especiales los productores agropecuarios que desarrollen las siguientes actividades: fruticultura, olivicultura, nogalicultura, vitivinicultura, producción forestal, cultivos industriales: yerba mate, té, algodón y caña de azúcar.

Art. 2º — El destino prioritario de los créditos en Cédulas Hipotecarias Especiales será el financiamiento de proyectos que involucren la reconversión productiva de las explotaciones agropecuarias.

Art. 3º — A los fines de la presente resolución se define como reconversión productiva al conjunto de acciones que conducen a un cambio cualitativo y cuantitativo en la organización y uso de los recursos, asociado a un mejor manejo o incorporación de nueva tecnología y/o rubros productivos.

Art. 4º — Asimismo serán beneficiarios de dichos préstamos los productores ganaderos de cría vacuna ubicados en los Departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier de la Provincia de SANTA FE: La Paz, Feliciano, Federal y Federación en la Provincia de ENTRE RIOS: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, San Justo, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, Punilla, Colón, Calamuchita, Río Cuarto y General Roca en la Provincia de CORDOBA; Rancul, Chicalcó, Chalileo, Loventué, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Guatraché, Hucal, Curacó, Lihué Calel y Caleucaleu en la Provincia de LA PAMPA: 25 de Mayo, General Alvear, Tapalqué, Saladillo, Roque Pérez, Lobos, Monte, General Belgrano, Las Flores, Rauch, Ayacucho, Maipú, General Guido, Pila, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, General Madariaga, Magdalena, Alsina, Guaminí, Puán, Saavedra, Coronel Suárez, General Lamadrid, Laprida, Juárez, González Chaves, San Cayetano, Coronel Pringles, Tornquist, Villarino y Patagones en la Provincia de BUENOS AIRES y en las restantes provincias del país donde se realice la cría ganadera vacuna como actividad principal.

Art. 5º — Se consideran como actividades ganaderas de cría vacuna, aquellas que se desarrollan en establecimientos agropecuarios donde la venta de terneros, aporta como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los ingresos totales.

Art. 6º — Para la actividad forestal, se incluirá en el presente a productores que no hubieran accedido al régimen de promoción forestal de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el último año. Asimismo, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA no otorgará subsidio forestal a los predios que se foresten con recursos de las Cédulas Hipotecarias Especiales.

Art. 7º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) prestarán asistencia técnica al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el análisis de los proyectos de reconversión productiva frutícola en especial la producción de peras y manzanas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1135/94

Modifícase la normativa aplicable a la importación temporaria de las embarcaciones de bandera extranjera que no condujeren carga a su arribo.

Bs. As., 10/5/94

VISTO las normas relativas a la documentación que deben presentar las embarcaciones de placer y de recreo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los requisitos que se describen en el ANEXO V "A" de la Resolución Nº 2065/87 aprobado mediante Resolución Nº 1241/91, incorporando a dicha normativa el tratamiento aplicable a la importación temporaria de las embarcaciones de bandera extranjera que no condujeren carga a su arribo a nuestro país;

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" — INDICE TEMATICO y el ANEXO V "B" NORMAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE YATES Y DEMAS EMBARCACIONES DE PLACER Y DE RECREO, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA, DE BANDERA ARGENTINA Y USO PARTICULAR, QUE ARRIBEN POR SUS PROPIOS MEDIOS AL TERRITORIO NACIONAL— que reemplazan al ANEXO I y al ANEXO V "A" de la Resolución Nº 2065/87.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I y el ANEXO V "A" de la Resolución Nº 2065/87 (BANA Nº 158/87) y la Resolución Nº 2972/80 (BANA Nº 143/80).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	Definiciones.
ANEXO III	Normas generales para la declaración de rancho y pacotilla de las embarcaciones nominadas en la presente Resolución.
ANEXO IV	Normas para la declaración de rancho y pacotilla de ferribotes, aliscafos, lanchas de pasajeros y balsas para el cruce fluvial de transporte automotor, de bandera argentina o extranjera, que arriben al territorio nacional.
ANEXO V "B"	Normas para la declaración de rancho y pacotilla de yates y demás embarcaciones de placer y de recreo, de investigación científica y deportiva, de bandera argentina y uso particular, que arriben por sus propios medios al territorio nacional.
ANEXO VI	Formulario OM-1758 "Manifiesto de Rancho y Equipaje no Acompañado".
ANEXO VII	Formulario OM-1777 "Manifiesto de Pacotilla".

NOTA:

El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2065/87.

Esta es la primera modificación que se realiza por Resolución Nº 1135/94.

ANEXO V "B"

NORMAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE YATES Y DEMAS EMBARCACIONES DE PLACER Y DE RECREO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA DE BANDERA ARGENTINA Y USO PARTICULAR QUE ARRIBEN POR SUS PROPIOS MEDIOS AL TERRITORIO NACIONAL.

1. — No podrán transportar carga sin contar con la autorización previa del servicio aduanero y de la Prefectura Naval Argentina, quedando sujetos a los requisitos y formalidades que a tal fin se establezcan. (Artículo 15 p. 3 Dto. 1001/82).

2. EMBARCACIONES QUE NO CONDUCEN CARGA

2.1. — Las embarcaciones que no transportan carga y tocaren puertos extranjeros, a su arribo al país deberán presentar obligatoriamente el "Manifiesto de Rancho y Equipaje no Acompañado", formulario OM 1758 y el "Manifiesto de la Pacotilla" OM 1777, que se agregan como Anexos VI y VII a la presente, cumplimentando debidamente las exigencias en ellos establecidas.

2.2. — No habrá obligación de manifestar los aparejos y utensilios de la embarcación, ni el equipaje acompañado de los pasajeros. (Artículo 135 p. 2 C. A.).

2.3. — Cuando por razones de averías del equipo existente o por razones de seguridad de la navegación sea indispensable adquirir materiales, accesorios o repuestos navales, se deberán cumplir con las siguientes formalidades.

2.3.1. — Los elementos adquiridos, serán detallados en la copia del rol de la embarcación que deberá ser presentada ante la Prefectura Naval Argentina indicando marca del artículo, tipo, cantidad y número de serie si lo hubiera.

2.3.2. — El adquiriente solicitará de la Autoridad policial naval del país donde se efectuó la compra, la intervención de dicho rol dando fecha cierta al mismo y dejando constancia que los artículos embarcados coincidan con la factura de compra.

2.3.3. — Los elementos así adquiridos, serán detallados en el sector 3 del formulario OM 1758 solicitando a la Aduana la nacionalización de los mismos, mediante la presentación de la solicitud particular correspondiente dentro de los tres (3) días de la fecha de arribo a puerto argentino ante la Aduana de jurisdicción. Las referidas constancias de nacionalización deberán obrar adjuntas al referido formulario en el momento del zarpado o cuando le fuera requerido por las autoridades respectivas.

2.4. — De mediar negativa a presentar la documentación exigida en el punto 2.1, el servicio aduanero procederá a interdictar la embarcación (Artículo 139 C. A.).

2.5. — Quedan exceptuados de cumplir las exigencias de los puntos precedentes, las embarcaciones que tocaren puertos extranjeros y a su regreso al país, no condujeran carga, rancho o pacotilla, como asimismo las que no efectúen viajes al exterior. (Artículo 15 p. 3 Dto. 1001/82).

3. EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA

3.1. — Las embarcaciones de bandera extranjera que no condujeran carga, a su arribo al país deberán obligatoriamente presentar la documentación mencionada en el punto 2.1, quedando sometidas a las normas establecidas en esta Resolución con excepción de los puntos 2.3 y 2.5 precedentes. (Artículo 15 p. 4 Dto. 1001/82).

3.2. — Las embarcaciones deberán ser para uso exclusivo del turista (propietario o autorizado).

3.3. — Las embarcaciones referidas en este punto quedarán sometidas al régimen de importación temporaria por un plazo de ocho (8) meses en los términos del Artículo 265 —punto 1— inciso b) Apartado 4 y Artículo 31 —Apartado 1— Inciso e) de la Ley 22.415, desde la formalización de la entrada ante la autoridad del servicio aduanero destacada en jurisdicción del lugar de arribo o cuando no existiere ésta, ante la Prefectura Naval Argentina, mediante la presentación por el Capitán o la persona habilitada para mandar la embarcación de la documentación mencionada en el punto 2.1. La permanencia será prorrogada a requerimiento del turista por un plazo que no podrá exceder del originario.

3.4. — El mismo beneficio alcanzará a los viajeros argentinos que acrediten residencia permanente en el exterior, en cuyo caso el plazo de permanencia no podrá exceder de noventa (90) días por año calendario no acumulativos, utilizables en uno o varios viajes.

NOTA:

El original del ANEXO V fue aprobado por Resolución Nº 2065/87.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1241/91.

Esta es la segunda modificación que se realiza por Resolución Nº 1135/94

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 353/94

Declárase de Interés Turístico el XI Encuentro Nacional de Guías de Turismo.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Expediente Nº 556/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Senado de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional declare de Interés Turístico el XI Encuentro Nacional de Guías de Turismo, a realizarse en la ciudad de Viedma —provincia de Río Negro—, desde el 9 hasta el 14 de mayo de 1994.

Que participarán en este importante encuentro guías de turismo de todo el país, así como estudiantes de la carrera e invitados especiales para desarrollar y debatir una amplia temática.

Que con ello se busca renovar y actualizar el espíritu de integración y la dinámica que animan a los guías de turismo en pos de una mayor capacitación de quienes están llamados a desempeñarse en tareas tan significativas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la capacitación y permiten una mayor profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XI ENCUENTRO NACIONAL DE GUIAS DE TURISMO, a realizarse en la ciudad de Viedma —provincia de Río Negro— desde el 9 hasta el 14 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m2-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m2-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096a Remate; 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m2-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m2 - Sup. terreno: 976 m2 - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Parc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m2-BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial-Sup. 414,54 m2-BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m2-Edificado 440 m2-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m2-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m2 aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m2-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m2 Remate; 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m2 BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m2 Cubierta: 78 m2-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m2-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m2-Cubierta: 130 m2-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m2. Cubierta: 79,65 m2 BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m2 Cubierta: 79,65 m2 - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno; 1362,64 m2. Cubierta: 79,55 m2 Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m2-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m2 Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m2. BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm2 s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m2-Sup. vivienda: 62 m2. BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m2 c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m2 c/u Sup. terreno: 51779,06 m2. A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc. 1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m2. Sup. terreno; 983,50 m2-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m2-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m2 BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.:342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 159/94

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 sus modificatorios y la Resolución Conjunta Nº 88/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP/SG Nº 88/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva (Nivel III), correspondiente a la función de Director de Coordinación y Seguimiento de la Dirección General de Análisis de Gestión de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquél que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo Nivel B - Grado 0, con función ejecutiva (Nivel III), correspondiente al titular de la Dirección de Coordinación y Seguimiento de la Dirección General de Análisis de Gestión de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera oportunamente constituido por la Resolución Conjunta SFP/SG Nº 88/93 y selecciónase de entre la terna elevada a la Licenciada Adriana Beatriz SANCHEZ (D.N.I. Nº 10.823.693).

Art. 2º — Desígnase a la profesional citada en el artículo precedente, en el cargo Nivel B - Grado 0 de Director, con función ejecutiva (Nivel III), de la Dirección de Coordinación y Seguimiento de la Dirección General de Análisis de Gestión de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA - Secretario General.

e. 20/5 Nº 1696 v. 20/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 17 de u$s. 57,05 Nros. 113.031/32 y de u$s. 114,10 Nº 214.302 de BONOS EXTERNOS 1980. Buenos Aires, 15 Jun. 1993. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro. ADOLFO B. ZANIBONI. - Analista del Tesoro.

e. 20/5 Nº 83.070 v. 20/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 10/5/94

Se CITA a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los sumarios contenciosos instruidos por esta Aduana por presunta comisión de las infracciones reguladas por el régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero COMPAREZCAN en el plazo de (10) diez días hábiles administrativos (art. 1007) ante esta ADUANA DE CAMPANA, sita en Luis Costa 651, Campana, en el horario de 08:00 a 14:00 hs. a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan todas sus pruebas y acompañen la documental (art. 1001). En caso de no comparecencia serán declarados REBELDES (art. 1105). Asimismo deberán en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de quedar notificados de pleno derecho de las providencias que se dictaren (art. 1001/1004). En caso de PAGO VOLUNTARIO y ABANDONO de la mercadería a favor del Estado se EXTINGUIRA la acción penal (art. 930). — Fdo.: SERGIO GRACIANO, Administrador a/c Aduana Campana.

SA-08 nº APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	MULTA MIN. ART.
278/89-QUINDYENSE S. A.	—————	$ 4.625,94-962
379/89-ILARION, ORELLANA I.	CI. 6904576	$ 191,97-987
399/89-DIFATTA, LUIS O.	DNI.17708820	$ 7,31-987
411/89-MARCORELLI, ROSA	CI. 6754822	$ 40,56-987
035/90-AGUERO, CORNELIO	DNI.16205091	$ 276,30-987
039/90-MARTINEZ, IRIS	DNI. 3294310	$ 472,10-987
042/90-PORTAL, MAGNA	DNI. 3686474	$ 242,20-987
053/90-RODRIGUEZ, MARIA	DNI.92368058	$ 1.012,40-987
060/90-GUARINO, BLANCA	CI. 5091149	$ 317,70-987
064/90-SAMA, OSVALDO	DNI. 8550066	$ 416,50-986/7
071/90-SOSA, G. (PARAGUAY)	CI. 499350	$ 3.202,37-986/7
072/90-CORREA, DOMINGA	DNI. 3325413	$ 412,10-987
075/90-LACONCA, NORA JOSEFA	LC. 5108994	$ 285,80-987
078/90-SALEM, JUAN	DNI.10810959	$ 229,50-987
079/90-CARESTIA, DANIEL	DNI.16242541	$ 626,20-986
083/90-CAÑETE, CESAR	CI. 7653354	$ 213,70-987
085/90-RODRIGUEZ, GONZALEZ V.	DNI.92273147	$ 1.615,60-987
108/90-SAAVEDRA, MARTA	DNI.92505149	$ 2.083,61-987
111/90-ALVAREZ, MARIO	DNI. 5184564	$ 453,20-985/7
114/90-GUERRA, CELINA	DNI. 5287155	$ 585,70-987
122/90-SEGUNDO, LUIS	DNI.14064926	$ 349,90-985/6
002/91-ANDRES, JUAN CARLOS	DNI.11880213	$ 436,20-986/7
055/91-LEGUIZAMON, ANGEL	DNI.10875890	$ 1.338,70-985/7
011/91-MARTINEZ, NORMA	DNI.11591758	$ 660,00-987
088/91-SOLANO, MIGUEL	CI. 9463988	$ 931,30-987
109/91-IGLESIAS, MIRTA	DNI.13809632	$ 183,66-985/7
111/91-LIMERES, ENRIQUE A.	DNI.17397735	$ 9,20-985.7
148/91-GAITAN, JOEL JOSE	S/DOCUMENTO	$ 504,30-987
150/91-GUTIERREZ, ANA	S/DOCUMENTO	$ 1.191,70-987
011/92-ROSSI, JUAN CARLOS	DNI. 7701978	$ 232,70-985/7
012/92-OSORIO SILVA LUIS	DNI.92567595	$ 269,80-985.7
017/92-LEIVA, CLAUDIA B.	DNI.16232683	$ 511,10-985
029/92-CARREIRO, ESTELLA M.	DNI. 5726573	$ 180,20-987
035/92-LLAMEDO, NESTOR O.	DNI.18088951	$ 894,40-985
044/92-ROMANCHUK, HUGO O.	DNI.11594726	$ 54,30-986/7
049/92-GOMEZ, HECTOR C.	DNI. 406894	$ 562,20-985
083/92-ZELAYA LOPEZ, B.	DNI.92091879	$ 1.168,41-987
102/92-BERON, OSCAR	DNI.10835980	$ 641,70-986/7
032/93-MAMANI PRIETO, FELIX	DNI.92053171	$ 1.116,00-987
168/93-CABRAL, TEOFILA	CI. 9942350	$ 444,47-985.7
049/94-DE OLIVEIRA, LUIS	CI. 1367068	$ 5.776,80-986/7
050/94-LOPEZ DA COSTA, MILTO	(R. BRASIL)	$ 2.258,50-987

e. 20/5 Nº 1673 v. 20/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

10/5/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 9/5/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 160 Y 167
DTO. 2641/92 ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
160	NEROVA SA	608291/94	SOMBRAS PARA PARPADOS	3304.20.000
			DEPILATORIOS	3304.91.000
			DELINEADORES PARA OJOS	3304.20.000
			DELINEADORES PARA LABIOS	3307.90.000
			TALCOS PERFUMADOS	3304.91.000
			MAQUILLAJES	3304.99.000
161	WHIRLPOOL PUNTANA SA	607887/94	COMBINACION DE REFRIGERACION Y CONGELADOR-CONSERVADOR (CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS, DE DISTINTAS CAPACIDADES)	8418.10.000
162	SOLVAY ENZIMAS SA	608606/94	OPTICLEAN M-375	3507.90.290
163	ELECTROMECANICA VIC SA	608999/94	FAROS O UNIDADES "SELLADOS"	8539.10.000
164	TREPANOS BOLLAND REED SA	609255/94	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS MATERIALES (TREPANOS, PATAS, CONOS)	8207.12.000
			UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE CARBUROS SINTETIZADOS (TREPANOS, PATAS CONOS)	8207.11.000
165	FODERAMI SA	609936/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	5407,
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	5408,
			(INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEJIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES)	
166	GRAFICA HAM SA	609948/94	ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESAS	4821.10.900
167	PRODESCA SA	610088/94	LAS DEMAS, MAQUILLAJES	3304.99.000
			CHAMPUES	3305.10.000
			ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO	3305.20.000
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.000
			LAS DEMAS PREPARACIONES CAPILARES	3305.90.000

TOTAL DE REGISTROS: 166 — TOTAL LISTADOS: 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 20/5 Nº 1674 v. 23/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

10/5/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 9/5/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 160 Y 167
DTO. 2641/92 ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc. Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
160 NEROVA SA	608291/94	MICA RECUBIERTA EN DIOXIDO DE TITANIO	3203.10.900	CAM. ARG. IND. PRODUCTOS HIGIENE Y TOCADOR
		PROMIRISTIL	3823.90.590	
		POMOS PLASTICOS CON VALVULA	3923.30.000	
		PUNTAS DE POLIESTER	3926.90.900	
		OXIDOS DE HIERRO PARA COSMETICA	3206.49.000	
		AZUL DE ULTRAMAR	3206.41.000	
		MANGO VIOLET	3206.41.000	
		BROCHES DE CERDA	9603.30.000	
		DELINEADORES PARA OJOS	3304.20.000	
		DELINEADORES PARA LABIOS	3304.10.000	
		APLICADORES PARA COSMETICA	9603.30.000	
		ESPONJAS SINTETICAS PARA COSMETICOS	3924.90.100	
		ENVASES PLASTICOS	3923.10.000	
		DIOXIDO DE TITANIO	2823.00.000	
		RESINAS DE COLOFONIA	3806.90.900	
		CELOFAN	4806.40.900	
		POLIPROPILENO BIORIENTADO	3902.10.900	
		PRINCIPIOS ACTIVOS ANMALES PARA COSMETICA	3203.00.200	
		VALVULAS PARA DOSIFICADO	8481.80.900	
		ENVASES DE VIDRIO PARA COSMETICA	7010.90.000	
		CREMAS PARA COSMETICA	3304.99.000	
		ESPEJOS PARA COSMETICA	7009.91.000	
		CERA CARNAUBA	3404.90.900	
		CERA DE RETAMO	3404.90.900	
		TALCO CALIDAD FARMACOPEA	2833.29.000	
		METIL PARABENO	2918.29.110	
		PROPIL PARABENO	2918.29.120	
		FILTROS SOLARES	3304.99.000	
		PAPELES PARA HOT-STAMPING	4823.59.900	
161 WHIRLPOOL PUNTANA SA	607887/94	COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR (CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS Y DE DISTINTAS CAPACIDADES)	8418.10.000	C.A.I.R.A.A., C.I.A.P.H. Y C.A.F.A.E.M.E.H.
162 SOLVAY ENZIMAS SA	608606/94	OPTIMA = AMILASA DESRAMIFICANTE DE LA AMILOPECTINA	3507.90.169	
		LIPOMAX = PREPARADO A BASE DE LIPASA MICROBANA CON ACCION ESTEARASICA.	3507.90.290	
		DEE-O = SISTEMA ENZIMATICO A BASE DE GLUCOSA OXIDASA CATALASA	3507.90.290	
		SPARK L HPG, PECLYVE CITRUS, PECLYVE CP Y POLYGALACTORUNASE = PREPARADO A BASE DE PECTINASA	3507.90.290	
163 ELECTROMECANICA VIC SA	608999/94	FAROS PARA AUTOMOVILES	8539.10.000	C.I.F.A.R.A.
164 *TREPANOS BOLLAND* REED SA	609255/94	UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO CON LAS PARTES OPERANTES DE OTROS MATERIALES (TREPANOS, PATAS, CONOS)	8207.12.000	
		UTILES DE PERFORACION O DE SONDEOS CON LAS PARTES OPERANTES DE CARBUROS SINTETIZADOS (TREPANOS, PATAS CONOS)	8207.11.000	
		INSERTOS DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS	8209.00.900	
165 FODERAMI SA	609936/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07	A.D.I.T.A. Y A.I.E.R.A.
		TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	5408.	
		(INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES)		
166 GRAFICA HAM SA	609948/94	PAPELES ANTICAUSTICOS, NO PRODUCIDOS EN EL PAIS	4811.39.290	C.I.G.A.
		ETIQUETAS DE PAPEL	4821.10.900	
167 PRODESCA SA	610088/94	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	3303.00.000	CAM. ARG. IND. HIGIENE Y TOCADOR
		PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS LABIOS	3304.10.000	
		PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE DE LOS OJOS	3304.20.000	
		PREPARACIONES PARA MANICUROS O PEDICUROS	3304.30.000	
		POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.000	
		LAS DEMAS	3304.99.000	
		CHAMPUES	3305.10.000	
		PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.000	
		DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.000	

TOTAL DE REGISTROS: 166 — TOTAL LISTADOS: 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 20/5 Nº 1675 v. 23/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

Esmeralda 660 - Capital Federal

SUBASTA

Por cuenta y orden y en nombre de

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CASA CON LOCAL COMERCIAL * DAIREAUX (BUENOS AIRES)

SUPERFICIE: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.

SUBASTA: 30 de mayo de 1994 - Hora: 12.00.

EN: Pellegrini 153/59, Daireaux, Pcia. de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 1º de abril de 1994.

VISITAS: Coordinar al Tel. 0388 21980.

INFORMES Y CATALOGOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660, 6º Piso - Capital Federal
Tel. 322-9267/7673 Fax 322-1694

SERGIO DARIO LEZNA, Jefe Int. G. T. de Administración E.E.A. Gral. Villegas.

e. 13/5 Nº 1631 v. 24/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nros 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nros 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nros 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nros 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nros 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nros 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nros 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GARCIA VIVIANA Edith y a los señores BOETTO Pedro - ERSINI Romeo Luis (L.E. Nº 4.861.140) - FORNASARI Juan José - HEREDIA Carlos Alberto (L.E. Nº 4.497.305) y LAROCCA Gonzalo Diego (D.I. Nº 8.081.337), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en Sumario Nº 2386 Expediente Nº 10.723/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1660 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HOFFMAN Michael (P. 6.635.624), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1784 Expediente Nº 64.515/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1661 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TRANSPORTADORA PEROLA Ltda. y al señor RAFAEL Mario Amílcar (C.I.P.F. Nº 10.682.618), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2549, Expediente Nº 19.036/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 1664 v. 26/5/94